

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 23 de Marzo de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 910.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Estadística de animales dañinos é insectos perjudiciales á la agricultura.

Entre los males que afligen á la agricultura, no es seguramente el menor el que causan los animales dañinos y los insectos parásitos, que viviendo á expensas de las plantas, absorben sus jugos ó hacen que se

extravasen con sus continuas picaduras, perjudicando de tal manera á la produccion, que inutilizan completamente en muchos casos los afanosos esfuerzos del labrador. Los daños originados son tan conocidos, que no hay necesidad ninguna de encarcelarlos; pero no sucede lo mismo desgraciadamente con las causas que algunas veces se aunan y obran de manera que sus efectos traen consigo perjuicios incalculables. A la Estadística corresponde poner en relieve estos daños é investigar las causas que los producen, para que la Administracion las estudie, las examine y pueda aplicar el remedio más eficaz.

Los trabajos de la junta general que tiene á su cargo este importante ramo de la Administracion pública, se dirigen hoy por este amino, habiendo dispuesto formar la estadística de los animales dañinos é insectos

perjudiciales; pero serían vanos sus esfuerzos si todos los que han de tomar parte en esta operacion, no ayudasen con la eficacia necesaria para que resulte tan bien acabada como es de desear.

No son las autoridades municipales las que ménos han de coadyuvar á este trabajo; y para uniformar la marcha de la operacion, obviar dificultades y marcar los plazos en que ha de verificarse, creo oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán tan pronto como reciban esta circular, la formacion de un estado que se ajuste exactamente al modelo que va á continuacion.

2.ª Al efecto se examinarán todos los antecedentes que haya sobre este asunto en las secretarías de los ayuntamientos respectivos y se recojerán noticias de los cazadores de animales dañinos, de los guardas

y de cuantas personas puedan suministrarlas.

3.ª gualmente se examinarán las cuentas municipales para expresar exactamente qué cantidades se abonaron por este concepto en el año de 1864 y se señalarán con la misma exactitud, las que se hubiesen consignado en los presupuestos del año económico de 1863 á 1864.

4.ª Sin embargo de que el estado solamente se ha de referir á los animales dañinos que se hayan muerto por los cazadores, en las trampas ó de cualquier otro modo durante el año próximo pasado, se expresará por nota qué otros, reputados tambien como perjudiciales, se conocen en el distrito municipal, comprendiendo como tales á las aves de rapiña.

5.ª Tambien se expresará por medio de notas ó en los oficios de remision de los estados, si en el término jurisdiccional del ayuntamiento á

que aquellos correspondan, se han conocido en alguna época plagas de insectos, cuáles eran estos, qué medios se emplearon para su exterminio, cantidades invertidas

en este objeto, de qué fondos se pagaron y cuál era el año del presupuesto á que correspondían.

6.º Este servicio ha de quedar ejecutado en el término fijo de doce

días, obrando en este Gobierno de provincia, dentro de dicho plazo, los estados á que se refiere.

Espero que todos los Alcaldes, comprendiendo toda la importancia de

este servicio, contribuirán con el celo que tanto les distingue á su mejor resultado.

Valladolid 16 de Marzo de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

ESTADO expresivo del número de animales dañinos que se mataron en el término jurisdiccional de este ayuntamiento en el año de 1864, de las cantidades satisfechas por premio á los matadores en el mismo año y de las consignadas con igual objeto en económico de 1863 á 1864.

Número de animales dañinos muertos en el año de 1864										Cantidades satisfechas en 1864 á los matadores de animales dañinos, de fondos.				Cantidades consignadas con igual objeto en el año económico de 1863 á 1864.	
Lobos.	Lobas.	Lobas preñadas.	Lobeznos	Zorras.	Zorras.	Garduñas.	Gatos monteses	Tejones.	Túrones.	Municipales.	Provinciales.	del Estado.	de particulares.		TOTAL.

Núm. 926.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Policia Urbana.

ALINEACIONES.

Habiendose acordado por la municipalidad de la Nava del Rey plantear el proyecto relativo á la apertura de una calle, que desde la del Monte, debe dirigir á la estacion del ferrocarril, he dispuesto anunciarlo al público, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha del presente número del *Boletín Oficial*, dirijan á este gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente, las personas que se consideren perjudicadas con aquellas, pudiendo enterarse al efecto en esta secretaría, del plano formado por el arquitecto de distrito, y examinado por la junta consultiva de policia urbana.

Valladolid 22 de Marzo de 1865.

—El Gobernador, José de la Fuente Alcántara.

Núm. 904.

CIRCULAR

Encargando la busca y captura de doña Felisa Perez y D. García Arce y Azponte.

En la tarde del 11 del actual se ha fugado de su casa doña Felisa Perez de estado casada y vecina de Arévalo, en union de D. García Arce Azponte, natural y vecino de Cáceres de 21 años de edad; en su consecuencia encargo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de dichas personas, cuyas señas se espresan á continuacion: en caso de ser halladas, las pondrán á mi disposicion.

Valladolid 14 de Marzo de 1865. El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de doña Felisa Garcia.

Morena clara; bien parecida, con tres lunares pequeños, uno en la parte superior del labio tambien superior y los otros debajo de la boca: Va sin cédula de vecindad y de tenerla, será fechada en Cáceres en el año anterior.

Las del raptor son las siguientes: estatura más que regular, bastantes moreno, mano grande y con cicatrices en la parte superior de ellas.

Núm. 919.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Participan la busca y captura de Inés Murcia de estado caada y vecina del pueblo de Benafarces.

Habiendose fugado de la compañía de su marido Ines Murcia, vecina del pueblo de Benafarces en esta provincia y cuyas señas se espresarán acontinuacion, encargo á los Señores Alcaldes destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á las busca y captura de la citada Ines consorte de José Vergara, y hallada que sea, se pondrá á mi disposicion en la cárcel pública de esta Capital.

Valladolid 20 de Marzo de 1865. —José de La Fuente Alcántara.

Señas.

Edad 35 años.

Estatura alta, robusta con un lobanillo en la cabeza; viste pañuelo al cuello de lana color azul, con feneñas claras, jubon negro de estameña, mangas anchas, manteo indiana claro, mandil de idem oscuro, medias blancas, zapatos de paño negro atados al pie con hiladilos negros: además lleva del manteo de percal, un zagalejo pajizo nuevo con picos encarnados, y una sayaguesa con su nombre bordado en la misma.

Núm. 902.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Cria Caballar.

PARADAS PUBLICAS.

En uso de las atribuciones que se me confieren por la Real órden circular de 15 de Abril de 1849; y en vista de los expedientes instruidos al efecto, he autorizado á los sujetos que a continuacion se espresan, para que en el presente año puedan abrirlas en los puntos que se designan, sujetándose en el servicio á lo prescrito en los Reglamentos del ramo.

Valladolid 14 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Parada de D. Valentin Diez, establecida en Fuentelapiedra.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	EDAD.	ALZADA.		SEÑAS ACCIDENTALES.	RAZA.
			cuar- tas.	dedos.		
Mayordomo . . .	Castaño oscurozaino.	8	7	7	.	Norte.
Granadino . . .	Tordo Claro, Mosqueado el cuello y cara, lunares en las cuartillas de las extremidades anteriores.	13	7	6	Hierro: una asa con una raya horizontal que la cruza.	Mediodia.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego . . .	Negro morcillo, Castaño alrededor de los ojos, boci-bragui-lavado,	15	7	2	.	.
Pajarito . . .	Negro peceño, castaño al rededor de los ojos, bebe en negro, vientre claro.	10	7	.	.	.

Parada de D. Niceto Moyano, establecida en Muriel.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Sultan	Castaño oscuro, zaino.	12	7	6	Hierro: una B y E unidas y en su parte superior un semicírculo formando cruz.	Norte.
Noble	Negro morcillo, lucero corrido, blanco entre ollares, bebe de los dos, calzado de la derecha é izquierdo regular.	8	7	6	Hierro: un corazon.	Mediodia.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Navarro	Negro morcillo, castaño al rededor de los ojos, vientre, áxilas y bragadas blancas.	13	7	.	.	.
Torrero	Negro peceño, bozo, vientre, áxilas y bragadas, blanco súcio.	14	7	2	.	.

Parada de D. Policarpo Granja, establecida en Mayorga.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Lucero	Castaño, estrella, calzado con armiños de la mano y pie izquierdo.	13	7	8	Hierro: una H.	Norte.
Muley	Negro peceño íto.	9	7	5	Hierro: una F. y G. ligadas.	Id.

RESEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Arrogante	Negro, peceño, bebe en negro, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo; blanco sucio vientre y bragadas.	4	7	6	.	.
Gallardo	Negro morcillo, boci-blanco, castaño al rededor de los ojos; bebe en negro.	6	7	3	.	.

Parada de D. Julian Velasco, establecida en Zaratan

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Brillante	Castaño oscuro, lucero, blanco entre ollares, dos-albo.	11	8	1	Hierro: un círculo con dos rayas verticales.	Mediodia.
Cordobés	Negro, peceño, lucero, calzado del derecho, lunares blancos en la grupa.	8	7	4	.	Norte.

RESEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Manchego	Negro morcillo, blanco el bozo; áxilas, vientre y bragadas entrepelado.	11	6	11	.	.
Bizarro	Negro morcillo, bebe en negro; bozo, pecho y vientre blanco.	8	7	3	.	.

SECCION TERCERA.

Núm. 925.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 9 de Abril próximo y desde las once de su mañana en adelante tendrá lugar en las casas consistoriales de la Villa de Rueda y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta para enagenar 33 olmos que se hallan en el camino de Medina y Tordesillas, sirviendo de tipo la cantidad de 1,202 reales en que se han tasado.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 21 Marzo de 1865.—
P. O.—El P. A. E., Vicente Adalia.

SECCION CUARTA.

Núm. 921.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Recordando á algunos Alcaldes el envío de los estados sobre transportes terrestres.

Los Alcaldes de los pueblos anotados á continuacion no han remitido todavía á este Gobierno e provincia los estados sobre transportes terrestres, con las modificaciones é inclusiones ordenadas en la circular de 11 de Enero último, que se publicó en los Boletines oficiales números 115, 116 y 117. Recuerdo, pues, á las Autoridades municipales que están en descubierto, el cumplimiento de este servicio que han de desempeñar, con la exactitud recomendada en aquella circular y teniendo muy presentes sus preveniciones, en el término improrogable de seis días, en la inteligencia de que si así no lo hacen, incurrirán en la multa de 200 reales de irremisible exaccion, sin perjuicio de mandar comisionados que pasen á recoger los estados.—Valladolid 17 de Marzo de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

Medina del Campo
Palacios de Campos
Villaespér

Villagarcía de Campos
San Cebrian de Mazote
Villalbarba.
Castronuño
Villafranca de Duero
Hornillos
Matapozuelos
Mojados
La Pedraja del Portillo
Viana de Cega
Curiel
Quitaniña de arriba
Marzales
Olivares
Géria
Cuenca de Campos
Melgar de abajo
Villabarúz de Campos.

Núm. 912.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Teniendo entendido que en algunas localidades de esta provincia las yuntas de labor no han sido comprendidas en los Amillaramientos de la propiedad pecuaria, y dispuesto por varias disposiciones, y ultimamente por la de 23 de Marzo de 1863 que espresadas yuntas deben ser incluidas en aquellos: con el fin de que esto tenga efecto, se inserta á continuacion dicha disposicion, advirtiendo que los productos con que deben figurar aquellas son los señalados al ganado que se destina á uso propio.

Valladolid 16 de Marzo de 1865.
—Justo Gonzalez Romero.

Disposicion que se cita en la circular anterior.

«Direccion general de Contribuciones.—Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á esta Direccion general la instancia que le ha elevado la sociedad Valenciana de agricultura en que solicita que se den las órdenes oportunas para que cese de exigirse á los poseedores de una ó dos yuntas de labor la contribucion de ganadería que se les viene exigiendo, puesto que les exime de ella el artículo 125 del reglamento general de Estadística. Al propio tiempo piden que se derogue el artículo 124 del mismo Reglamento, como contrario á lo dispuesto en el Real Decreto en que se estableció la contribucion de ganadería y se sujete á ella, solo á los ganados que no sean de labor ó acarreo. Dichos artículos como todos los demás del mismo Reglamento, se dictaron en la inteligencia de que las evaluaciones de la riqueza se harian parcelariamente; esto es

apreciándose las utilidades imponibles de cada contribuyente con abstraccion de los demás. Para ello se mandó por el artículo 52 y siguiente que se estableciera un Comisionado de Estadística para cada partido judicial del Reino, quien con los peritos necesarios, y sujetándose á las Reglas que el mismo reglamento contiene, debia formar el catastro de la riqueza de cada pueblo, el cual debia ser la espresion de la evaluacion parcelaria de cada contribuyente del mismo. Si las operaciones evaluatorias en que se ha ocupado esa Administracion como todas las del Reino se hubieran hecho en la forma antes espresada, no hubiera podido ocurrirse el caso contra el que reclama la Sociedad Valenciana de Agricultura, puesto que al formar la cuenta de los gastos y productos de la labor de las tierras de aquellos contribuyentes que la explotasen por cuenta propia, no se les habria abonado en ellas los gastos de arado y acarreo de los frutos hechos con yuntas de su propiedad; pues se las consideraria como uno de los instrumentos de la labranza, abonándoseles únicamente el interés que correspondiera al Capital que representasen dichas yuntas. Però considerando: 1.º que no se han establecido los comisionados de Estadística en los partidos judiciales de que trata el mencionado artículo 52; 2.º que con objeto de averiguar la riqueza sobre que habian de imponerse los cupos municipales de la contribucion territorial, se han establecido bases más amplias, fijándose tipos evaluatorios generales para cada cultivo, sin distinguir aquellos que hacian los dueños de los terrenos á los colonos con ganados propios ó de los que lo ejecutaban con agenos, por los que debian pagar su arquiler; 3.º que se ha considerado á unos y otros como si ejecutasen las labores con yuntas alquiladas, y en la cuenta de gastos de la labor se ha abonado en general el coste de dichas yuntas y el de los acarreos que para las demás faenas agrícolas se necesitaba el ganado de labor; 4.º que esta medida equitativa simplificaba la operacion que de otro modo hubiera tenido que duplicarse con perjuicio de la unidad del pensamiento, fijando un tipo para los que cultivaban con ganados propios, y otro diferente para los que lo hacian con yuntas agenas; 5.º que de lo espuesto se deduce que abonándose en todos los cultivos el coste de los trabajos dados por las yuntas de labor, se ha considerado á estas en general una utilidad, que unida á la que producen los estiércoles y los acarreos que de leña ú otros objetos hiciesen las mismas fuera de las faenas agrícolas, constituyen la utilidad general que su dueño obtiene de las mismas; y 6.º que esta es la razon

porque en esa provincia como en todas las del Reino se ha considerado al ganado de labor utilidades imponibles, las cuales figuran como es natural en la parte pecuaria del resumen de la riqueza de cada pueblo. Por estas razones la Direccion general ha acordado decir á V. S. que considera improcedente la solicitud de la Sociedad Valenciana de Agricultura.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Marzo de 1863.—P. O. Agapito Gozalo.—Es copia. Justo Gonzalez Romero.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que se promuevan.

La Pedraja 2 de Marzo de 1865.
—El Alcalde, Pedro del Rio.

Sociedad Minera Vallisoletana Burgalesa.

En conformidad á lo determinado en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente primer aviso, á los Tenedores de las acciones señaladas con los números que se expresan á continuacion, para que en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, se presenten por sí ó apoderado, al Tesorero de la Sociedad D. Saturnino Criado, á pagar los dividendos que se hallan adeudando, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 24 de Marzo de 1865.
—P. A. D. L. J. D.—El Secretario, Esteban Canduela.

Números de las acciones que se citan
25, 26, 27, 28, 29, 30, 49, 50, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.

VALLADOLID.
Imprenta de D. F. M. Perillan.